

CONVENIO PARA EL EJERCICIO CONCURRENTE DE LA GESTIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL SISTEMA DE AGUA DE CONSUMO DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHAUCHA”, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAUCHA.

En el cantón Cuenca, a los 2 días del mes de diciembre de 2025, intervienen en la celebración del presente convenio:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, debidamente representado por el **Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D**, en su calidad de Alcalde del cantón Cuenca, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se llamará **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chaucha, debidamente representado por el **Tnlg. Olfer Rodrigo Cortez Delgado**, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chaucha, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se llamará **GAD PARROQUIAL RURAL DE CHAUCHA**.

Los comparecientes, en las calidades con que comparecen y por los derechos que representan, convienen en suscribirlo con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El GAD Municipal del cantón Cuenca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Art. 260 de la Constitución establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 267 ibidem en su numeral 2, en concordancia con el artículo 65, literal b), del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 264 que: “*los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que establezca la ley (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318, establece que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias entorno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianza entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, en el artículo 50 dispone: “*El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas*”.

En el Art. 51 ibidem se establece: “*En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Única del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio. En caso de incumplimiento la junta administradora de agua potable será intervenida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, o por delegación de este, por el gobierno parroquial correspondiente, hasta que se cumpla el plan de mejora*”.

El artículo 238 de la Carta Magna, en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y siguientes, concede a los gobiernos autónomos descentralizados municipales personería jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera.

De acuerdo con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las de: “*a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para la realización del buen vivir; (...) f) Ejecutar las competencia exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) l) Prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno... ”.*

El artículo 55 del mismo cuerpo legal orgánico, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República, determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley*”.

El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

El inciso segundo del artículo 128 del COOTAD, dispone que: “*...El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional...*”, principios contemplados en los literales b) y d) del artículo 3 del mismo cuerpo legal.

El Art. 275 del COOTAD prescribe que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su*

competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".

El artículo 280 del COOTAD dispone: "*La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".*

El GAD Parroquial Rural de Chaucha, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De conformidad a lo establecido en el artículo 64 del código ibídem, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se hallan las de: "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*" y "*f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia*"; mientras de acuerdo al artículo 65, entre sus competencias exclusivas constan las de: "*e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; (...) h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.*".

El Art. 137 del COOTAD, se refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, entre otros, e indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las ejecutarán en todas su fases dentro de sus respectivos territorios, pero que tales servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de esas jurisdicciones territoriales, sin que ello signifique delegación de la competencia.

El Art. 145 del COOTAD al referirse al ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural, dispone que "*A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales*".

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece en su artículo 37 lo siguiente: "*Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos*

servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística".

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua obliga al fortalecimiento, apoyo y subsidiariedad en la prestación del servicio, así su artículo 50 regula: "El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas".

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece la responsabilidad del GAD Municipal frente al incumplimiento de la normativa en su artículo 51 de la siguiente forma: "En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Única del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio. En caso de incumplimiento la junta administradora de agua potable será intervenida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, o por delegación de este, por el gobierno parroquial correspondiente, hasta que se cumpla el plan de mejora".

Conforme lo faculta la Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos en su Art. 9: "*los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de servicios públicos atribuidas a cada una de ellas; así como convenios de concurrencia con otros niveles de gobierno, entidades públicas, privadas y convenios de cogestión con la comunidad, según disposiciones contenidas en la Constitución y el COOTAD*".

El GAD Municipal del cantón Cuenca, con el objeto de regularizar los trámites relativos al cumplimiento de las obligaciones que tiene en relación a lo que establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su respectiva Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA, de la Agencia de Regulación y Control del Agua, de fecha 27 de agosto de 2018, que establece la normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos, de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano, procede a emitir la Resolución N° SG-094-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute, Ph.D, en su calidad de Alcalde del cantón Cuenca.

Mediante oficio Nro. PRES-0200-2025-GAD-CHA, de fecha 24 de septiembre de 2025 el presidente del GAD Parroquial Rural de Chaucha, solicita la firma de un convenio de concurrencia que permita la ejecución del proyecto: “*Elaboración del estudio del sistema de agua de consumo del centro Parroquial de Chaucha*”, anexo a dicho oficio, dentro del que se establece como objetivo: la contratación de una consultoría que evalúe y diagnostique el sistema de agua comunitario para el consumo comunitario de la comunidad de San Gabriel y diseño definitivo a nivel de plan de mejoras en el sistema de agua de la comunidad de San Gabriel de la parroquia Chaucha.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación del servicio público para la contratación de una consultoría que evalúe y diagnostique el sistema de agua comunitario para el consumo comunitario de la comunidad de San Gabriel y diseño definitivo a nivel de plan de mejoras en el sistema de agua de la comunidad de San Gabriel de la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay, contemplada dentro del proyecto: “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL SISTEMA DE AGUA DE CONSUMO DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHAUCHA”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO. -

Los fondos para el cumplimiento del presente convenio serán con cargo a la Partida presupuestaria No. 7.3.06.05 denominada “ESTUDIOS Y DISEÑOS”, con los siguientes datos:

Nº	CERTIFICACIÓN	Nº PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	MONTO
1	GADPRCH-53-2025	73.06.05 “Estudios Diseños”	Estudio del sistema agua de consumo de centro de la Parroquia Chaucha (Diagnóstico)	\$10.000,00
2	GADPRCH-54-2025		Estudio del sistema agua de consumo de centro de la Parroquia Chaucha (Propuesta Mejora)	\$5.000,00
TOTAL				\$15.000,00

Para la firma del convenio de concurrencia entre el GAD Parroquial Rural de Chaucha y el GAD Municipal del cantón Cuenca, se cuenta con las certificaciones presupuestarias previamente identificadas, por el monto de \$ 15.000,00 USD (QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), suscritas por la Tengla. Andrea Sánchez, en su calidad de Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial Rural de Chaucha.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS. -

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA:

1. Integrar al Plan de Mejora cantonal, las actividades del plan de mejora de los prestadores comunitarios de Chaucha para efectos de presentación ante la Autoridad Única del Agua.
2. Revisar el plan de mejoras de los prestadores comunitarios de Chaucha, generado por los estudios obtenidos por la consultoría.

3. Realizar la coordinación, guía, seguimiento, revisión y acompañamiento durante las diferentes fases de la ejecución de los estudios.

GAD PARROQUIAL RURAL DE CHAUCHA:

1. La elaboración del proyecto: "*Elaboración del estudio del sistema de agua de consumo del centro Parroquial de Chaucha*" y el proceso de contratación pública estará a cargo del GAD Parroquial Rural de Chaucha.
2. El GAD Parroquial Rural de Chaucha estará encargado de tramitar y obtener la Carta de Viabilidad Técnica otorgada por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), en caso de ser necesaria; y, realizará todo trámite correspondiente ante el Ministerio del Ambiente y Energía, con el objeto de dar cumplimiento a todas las necesidades generadas en la ejecución del presente convenio, solventando cualquier cambio que se requiera.
3. Los expedientes de la contratación para la elaboración de los estudios y diseños, en todas sus etapas, formarán parte del plan de mejora que servirá como herramienta de gestión continua de la junta de agua comunitaria.
4. Elaborar y/o contratar todos los estudios complementarios que pudieran requerirse para contar con los Diseños Definitivos.
5. Solicitar, de manera previa al proceso precontractual, la aprobación de los Términos de Referencia al Ministerio del Ambiente y Energía (MAE)
6. Una vez obtenida la validación correspondiente por parte del MAE, el GAD Parroquial Rural de Chaucha, deberá entregar al GAD Municipal del cantón Cuenca, un informe ejecutivo sobre el resultado conjuntamente con el expediente técnico de los estudios realizados, con las firmas electrónicas de responsabilidad, en todos los documentos, tanto del profesional técnico a cargo de la elaboración de los estudios, como del responsable técnico del GAD Parroquial Rural de Chaucha, o del profesional contratado y el administrador del contrato.
7. El desarrollo de los estudios deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas de Control Interno de la Contraloría. Ante cualquier incumplimiento del consultor, el GAD Parroquial Rural de Chaucha, responderá ante los beneficiarios del proyecto.
8. En el caso de requerirse servidumbres de acueducto y conexas u otro tipo dentro del proyecto estas deberán ser gestionadas y legalizadas por el GAD Parroquial Rural de Chaucha. De cada servidumbre requerida el GAD Parroquial deberá elaborar una ficha de afección.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. -

El GAD Parroquial Rural de Chaucha será el responsable de contratar la consultoría para: "*la elaboración de los Estudios de Evaluación, Diagnóstico, Fortalecimiento y Diseño definitivo a nivel de Plan de Mejoras en el Sistema de Agua Comunitaria, de la parroquia de Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay*".

La contratación será a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP y su Reglamento General.

El producto del plan de mejoras en el sistema de agua comunitario de Chaucha, generado por los estudios obtenidos por la consultoría, deberá ser presentado para su revisión al GAD Municipal del cantón Cuenca, a través de su Dirección General de Participación y Gobernabilidad, y una vez a conformidad, este plan deberá ser presentado conforme lo establece el Art. 9 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-20216-REFORMADA, de fecha 27 de agosto de 2018, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio de concurrencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de **UN (1) año** a partir de dicha fecha.

Las Partes podrán acordar su renovación, mediante instrumento escrito previa evaluación conjunta por las Partes, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación; la constancia de la referida evaluación deberá materializarse a través de un informe escrito entre los administradores del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b. Por cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- c. Por mutua voluntad de las Partes.
- d. En forma anticipada y unilateral por decisión de una de las Partes, por incumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- e. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio.
- f. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

En cualquier caso, de terminación del convenio, a excepción del literal f) la, las Partes acuerdan suscribir el acta correspondiente de terminación, que contendrá los motivos y la manifestación de la decisión.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio, o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no convenida relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa las partes solucionarán mediante acuerdo directo y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de quince (15) días.

En el caso de no resolverse en la forma indicada anteriormente, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación para la solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado sede Cuenca, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento de referido Centro. De persistir la o las controversias o de no comparecer a la o las audiencias de mediación que se convoquen, las Partes se someten a los jueces competentes del cantón Cuenca.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a jurisdicción ordinaria del cantón Cuenca.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La administración del presente convenio estará a cargo del Tcnlg. Jinsop Leonardo Zhingri Mejía, servidor de la Dirección General de Participación y Gobernabilidad del GAD Municipal del cantón Cuenca; y, del Eco. Marcelo Quichimbo, en calidad de técnico del GAD Parroquial Rural de Chaucha, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo a lo determinado en el Art. 121 del reglamento general a la LOSNCP; y, las siguientes:

FUNCIONES:

- a. Realizar el seguimiento mensual, y elaborar un informe final conjunto; documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el Convenio.
- b. Acompañarán y verificarán el proceso de entrega de los productos que resultaren de la consultoría, de manera especial en los aspectos de Diseño Hidráulico y cumplimiento de parámetros de diseño, por parte del GAD Parroquial Rural de Chaucha al Ministerio del Ambiente y Energía.
- c. Serán directamente quienes respondan por el seguimiento y verificación de los documentos que justifiquen el presente Convenio.
- d. Entregar el informe ejecutivo mensual, dentro de los primeros quince días de cada mes, del cumplimiento del convenio.
- e. Las demás que le correspondan para la correcta ejecución del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni descontextualicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán una adenda modificatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este convenio como documentos habilitantes lo siguiente:

- ✓ Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes
- ✓ Informe de factibilidad/ viabilidad, emitido con memorando N° MEMO-DGPG-0931-2025, de fecha 14 de octubre de 2025.
- ✓ CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS N° GADPRCH-54-2025 y GADPRCH-54-2025, por el monto \$ 10.000,00 USD y \$5.000 USD respectivamente, con cargo a la Partida presupuestaria No. 7.3.06.05, denominada "ESTUDIOS Y DISEÑOS", suscritas por la Tnlg. Andrea Sánchez en su calidad de Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial Rural de Chaucha.
- ✓ Designación de administrador por parte del GAD Municipal del cantón Cuenca mediante oficio N° DGPG-2356-2025, de fecha 03 de octubre de 2025.
- ✓ Designación del administrador por parte del GAD Parroquial Rural de Chaucha, mediante oficio N° GADPCH-PRES-208-2025, de fecha 02 de octubre de 2025.
- ✓ Formulario de la política antisoborno
- ✓ Proyecto generado por el GAD Parroquial Rural de Chaucha

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales de este convenio, las Partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Cuenca-Ecuador, renunciando expresamente a su domicilio anterior cualquiera que fuera. Para notificaciones se las realizarán en las siguientes direcciones:

- **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA:**

Calles Simón Bolívar y Antonio Borrero (segundo piso) esquina;



Teléfono: 07-413-4900
Correo electrónico: jzhingri@cuenca.gob.ec

■ **GAD PARROQUIAL DE CHAUCHA:**

Centro Parroquial de Chaucha,
Teléfono: (07) 4046875
Correo electrónico: jp.chaucha@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA ANTISOBORNO.-

El GAD Parroquial Rural de Chaucha, declara que se compromete a cumplir con la Política Anti soborno del GAD Municipal del cantón Cuenca, observando la ética en todo momento, evitando cualquier acto contrario a las buenas prácticas y demás normas vigentes en contratación pública del Ecuador. Además, no ofrecerá incentivos ni gratificaciones de ninguna índole a los servidores (as) y funcionarios (as) del GAD Municipal del cantón Cuenca; y, declara que está de acuerdo con que, el GAD Municipal del cantón Cuenca pueda poner fin a la relación de cooperación que se adquiere, en caso de cometimiento de soborno, ya sea como persona natural o jurídica, en nombre de la empresa a la que represento o en beneficio de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN..

Las Partes intervenientes aceptan el contenido del presente convenio, por estar acorde a los intereses institucionales que representan, para constancia de lo que suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.

Dado en Cuenca, a los 2 días del mes de diciembre de 2025

Ing. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Tnlg. Olfer Rodrigo Cortez Delgado
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE CHAUCHA

